

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

La formación de los recursos humanos destinados al Sistema de Ciencia y Tecnología es uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico y tecnológico del Principado de Asturias. Al logro de este objetivo se dirige el Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia.

La Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica, señalando que esta debe ser predecible, debe basarse en los méritos de cada investigador y debe lograr el reconocimiento social.

Durante el tiempo de disfrute de las ayudas Severo Ochoa resulta de especial relevancia la realización de Estancias Breves en centros de investigación, que permita a las personas beneficiarias del programa mejorar la calidad de la formación que recibirán como investigadores.

La presente resolución define y desarrolla las condiciones de participación de las personas beneficiarias del programa Severo Ochoa, en una convocatoria abierta a quienes estén disfrutando de una ayuda en vigor, con independencia de la anualidad en la que se haya obtenido, y que cumplan las condiciones especificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Estado	Original	Página	Página 1 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 10 de junio de 2016, modificadas por resoluciones de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 2 de agosto de 2016, y de 30 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 7 de noviembre de 2018.

Estado	Original	Página	Página 2 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

En atención a lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para la realización de estancias breves en otros centros de investigación del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia en el año 2023, que se registrá, además de lo previsto en la presente convocatoria, por la Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 10 de junio de 2016, modificadas por resoluciones de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 2 de agosto de 2016, y de 30 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 7 de noviembre de 2018.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-422D-782.022 “Fomento de la investigación científica” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser complementada con cien mil (100.000 €) procedentes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la presente Resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en Boletín Oficial del Principado de Asturias. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.- El extracto de la presente Resolución se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205513116145157			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Quinto.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXOS

Convocatoria de Estancias Breves en otros Centros de Investigación, en el marco del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia en el año 2023.

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a la realización de estancias breves de carácter formativo en centros distintos al centro de aplicación de la ayuda Severo Ochoa concedida, y de reconocido prestigio, con la finalidad de realizar tareas de aprendizaje en laboratorios de investigación, adquisición de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades directamente vinculadas con el plan de formación o perfeccionamiento para el que se concedió la ayuda.

2. La convocatoria de ayudas regulada por la presente convocatoria se realiza en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva y al amparo de la Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, modificadas por resoluciones de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales

Estado	Original	Página	Página 4 de 10	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 2 de agosto de 2016, y de 30 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 7 de noviembre de 2018.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán resultar personas beneficiarias aquellas que sean beneficiarias de una ayuda del programa Severo Ochoa en la actualidad, con independencia del año de concesión, siempre que previamente no se haya obtenido una ayuda para más de dos estancias breves. No se podrá solicitar la ayuda para más de una estancia por anualidad. En la presente convocatoria podrá solicitarse la ayuda durante el primer año de concesión.

Artículo 3. Duración y características de las ayudas

1. Las estancias debe realizarse en Centros de Investigación de reconocido prestigio ubicados fuera de España.
2. La estancia debe realizarse en su totalidad en el año 2023 y durante el período de vigencia de la ayuda Severo Ochoa de cada solicitante.
3. Las estancias breves para las que se solicita la ayuda deben coincidir, salvo excepciones justificadas, con los periodos académicos y/o los de actividad ordinaria de los centros de destino, siempre y cuando durante el periodo de la estancia se encuentre vigente la ayuda, y su duración no podrá ser inferior a 30 días ni superior a 90 naturales.

La ayuda máxima a conceder a cada persona beneficiaria para la realización de las estancias breves solicitadas a lo largo del año no superará en ningún caso los 3.000 euros, sumados todos los conceptos, y se concretará en una ayuda por importe de 40 euros diarios contados desde el día de la partida al del regreso, ambos inclusive, a la que se sumará una ayuda para el desplazamiento con los siguientes límites:

Si el desplazamiento se realiza a un centro ubicado en un país europeo perteneciente a la U.E. o a la EFTA: hasta 600 euros.

Si el desplazamiento se realiza fuera de dichos países: hasta 1.200 euros.

Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa solicitud y con el visto bueno de la Dirección General de Universidad, el vehículo particular. En este caso el importe máximo de la ayuda se calculará a razón de 0,23 €/kilómetro, sin que en ningún caso pueda superar las cuantías máximas establecidas en los apartados anteriores.

Estado	Original	Página	Página 5 de 10	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

El personal investigador beneficiario de estancias breves que se desplace a centros de investigación ubicados fuera de Europa podrá obtener financiación adicional, mediante petición expresa a la Dirección General de Universidad, para un seguro de accidentes y enfermedad durante las fechas exactas de duración de la estancia. La financiación máxima para dicho seguro será de 300 euros.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento

1. La valoración se realizará en base a los criterios y baremos generales que se expresan a continuación:

a) La idoneidad y calidad del centro de destino, con relación al objeto de la estancia, a la mejora específica de la formación doctoral y a su internacionalización, el plan de trabajo y otras alternativas posibles, hasta 4 puntos.

Si el Centro de Investigación de adscripción se encuentra entre los 100 primeros puestos del índice total Shanghai (www.shanghairanking.com) elaborado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 4 puntos.

Si figura en la relación del índice Shanghai por debajo de la posición número 100: 2 puntos.

Si el organismo no figurase en el índice Shanghai, siempre que se justifique el reconocido prestigio del centro en relación con el proyecto de tesis doctoral de la ayuda: 1 punto.

b) No haber disfrutado de más de una estancia breve en anteriores convocatorias en el marco de este Programa, hasta 4 puntos.

Si la persona solicitante no ha obtenido ayudas específicas para estancias breves Severo Ochoa: 4 puntos.

Si ha obtenido alguna ayuda para estancias breves en convocatorias anteriores: 2 puntos.

c) El objeto de la estancia y proyecto a realizar, con relación al contenido del proyecto de tesis y la duración y plan de trabajo con relación a la situación del grado de desarrollo de la misma, hasta 2 puntos.

2. En caso de igualdad tendrá prioridad la persona solicitante con un mejor expediente académico, tomando en consideración el que se hubiere tenido en cuenta para la obtención de la ayuda predoctoral "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

Si persiste la igualdad en la puntuación, tendrá prioridad quién haya realizado menor número de estancias breves dirigidas a personas beneficiarias del programa Severo Ochoa.

Si persistiese el empate, tendrá prioridad la persona solicitante con destino en un centro mejor posicionado en el índice Shanghai, considerando exclusivamente el criterio de "publicaciones científicas indexadas" (Score on PUB).

Estado	Original	Página	Página 6 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

3. Las personas beneficiarias en fase de orientación postdoctoral que hayan suscrito el contrato que se señala en la base sexta, de conformidad con la normativa aplicable, podrán ser beneficiarias de ayudas para la realización de estancias breves si hubiera disponibilidad de crédito una vez adjudicadas las ayudas a quienes perciban la ayuda en fase predoctoral.

Artículo 5. Formalización de las solicitudes de estancias breves en otros Centros de Investigación

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad (C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0081T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

La presentación de la documentación así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de las solicitudes por vía electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias:

La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica

- Documento nacional de identidad electrónico
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española
- Certificados de firmaprofesional
- Certificados de Camerfirma
- Sistema Cl@ve

Además se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

<https://sedediatid.mineco.gob.es/Prestadores/Paginas/Inicio.aspx>

Estado	Original	Página	Página 7 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por la misma persona solicitante.

5. Preceptivamente se presentarán los siguientes documentos:

a) Solicitud, que seguirá el modelo normalizado.

b) Breve memoria descriptiva de la estancia para la que se solicita la ayuda, el tipo de actividad a realizar, su justificación e interés, así como los objetivos que se pretenden con su realización, con el visto bueno del Director (en el caso de Centros Tecnológicos, deberá adjuntarse un informe de cada Director).

c) Carta acreditativa de admisión en el centro para la realización de la estancia propuesta en la que se indiquen las fechas de admisión, detalle del programa de trabajo y cronograma de las actividades a realizar en el centro.

6. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias / Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad

<https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>

Estado	Original	Página	Página 8 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

8. El tablón de anuncios para todos aquellos actos integrantes del procedimiento distintos de los señalados en el artículo 6.5, y para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación, será el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias / Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad

<https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas

1. El órgano convocante y concedente de las presentes ayudas es la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad. La resolución que se dicte resolviendo las ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Universidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La Comisión de Evaluación y Selección estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Universidad, e integrada como vocales por la persona titular de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, un/a Analista Universitario/a, y el Jefe del Servicio de Gestión Universitaria, o quienes les sustituyan. Actuará como Secretario/a, con voz y voto, una persona adscrita a la Dirección General de Universidad. La Comisión emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias / Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, para que en el plazo de 10 días formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con el régimen establecido en

Estado	Original	Página	Página 9 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido por la presente convocatoria para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 7. Seguimiento, justificación y pagos de las ayudas.

1. El importe de las ayudas se transferirá a las entidades colaboradoras previa solicitud dirigida a la Dirección General de Universidad.

2. Las cuantías concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias por parte de las entidades colaboradoras una vez finalizada la actividad y previa justificación.

No obstante se podrá realizar, a petición de las personas beneficiarias mediante escrito firmado remitido a las entidades colaboradoras, un adelanto del 75 % del importe total de la ayuda, debiendo indicarse la cuenta corriente para el ingreso.

Se exonera a las personas beneficiarias de la prestación de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias deberán justificar la ayuda con carácter previo a la percepción del importe de la misma, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, de conformidad con la normativa aplicable, mediante la presentación de la siguiente documentación ante las entidades colaboradoras:

- Certificación del responsable del centro receptor, expedido en papel de membrete del centro receptor, en la que constará la actividad realizada, así como el día de inicio y el de finalización de la estancia.

- Justificantes del gasto por desplazamiento desde el lugar de disfrute de la ayuda al centro receptor de la estancia breve y regreso.

- Memoria descriptiva con una extensión máxima de 1.000 palabras, en la que figurará el visto bueno de la persona que dirige la tesis doctoral

- Fichero de Acreedores con los datos bancarios para el ingreso de los importes, si no los hubieran comunicado a las entidades colaboradoras.

Estado	Original	Página	Página 10 de 10
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205513116145157	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site